



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gov.ec

ACUERDO No. 204

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, para lo cual el Estado promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 154 numeral 1 faculta a las Ministras y Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, en calidad de titular de esta Cartera de Estado, acreditada mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Modernización, publicado en el registro Oficial Nro. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regula sobre la delegación administrativa a las autoridades y órganos de menor jerarquía;

Que, el Art. 17 del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, "ERJAFE" indica que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5, publicado en el Registro Oficial N0. 641 de 24 de julio de 2009, se constituye el Comité Interministerial de la Calidad, la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos con la finalidad de propiciar la adecuada articulación y coordinación de las diversas entidades relacionadas con la calidad, la sanidad agropecuaria y la inocuidad de alimentos, a fin de promover el consumo de alimentos inocuos, la sanidad agropecuaria y los sistemas de gestión de la calidad en la producción alimenticia, en el marco de los preceptos constitucionales que buscan la seguridad y la soberanía alimentaria;

Que, en el Art. 2 Ibídem, determina la conformación del Comité Interinstitucional de la Calidad, Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-DM-2011-0676-DM, de 18 de mayo de 2011, la Econ. Verónica Sión de José, Ministra de Industria y Productividad, solicita hacer llegar el nombre del Delegado Permanente que actúe en representación de esta Cartera de Estado, ante el Comité Interministerial de la Calidad, y mediante Oficio No. MIPRO-DM-2011-1500-DM, de 07 de octubre de 2011, convocó a la primera sesión ordinaria del Comité;

Que, mediante memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2012-0375-M, de 2 de julio de 2012, el titular de esta Cartera de Estado dispone que se efectúe el acuerdo ministerial

[Firma]



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100

www.magap.gov.ec

000 204

con el cual se delega al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de Agrocalidad, al Comité Interministerial de la Calidad.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Ejecutivo de Agrocalidad, ingeniero Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, asista de manera permanente a las sesiones convocadas por el Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 2.- El ingeniero Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, como Delegado Permanente en las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad, deberá remitir a quien suscribe informes bimensuales respecto de su gestión, así como de las actividades cumplidas por el citado Comité.

Art. 3.- El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo, por lo actos u omisión verificadas en el ejercicio de la delegación ante los Organismos de Control.

Art. 4.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la Ley al Titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente acuerdo.

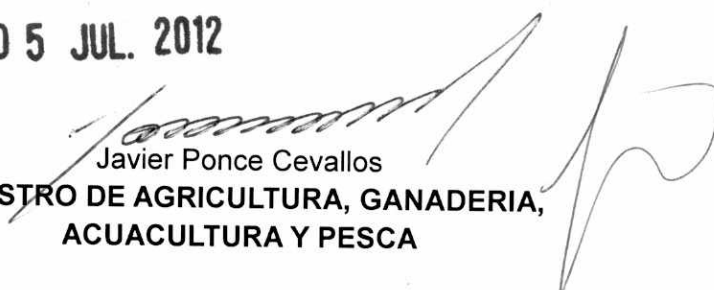
Art. 5.- Expresamente se derogan los Acuerdos Ministeriales Nros. 447 de 11 de noviembre de 2011 y 005 de 13 de enero de 2012, y todas las disposiciones administrativas que se opongan a la ejecución de esta Delegación.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de Agrocalidad, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito a los **05 JUL. 2012**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**